

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2125
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2025 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”

EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere
Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 señala que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que: “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7º literal 7.12 establece como competencias del municipio certificado la de: “Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.”

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la normativa vigente, en la cual se incluye lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes, y el calendario académico de los establecimientos educativos estatales, administrados por las entidades territoriales certificadas.

Dependencia.	Elaboró: Marcela García Torres Profesional Especializado Calidad Educativa	Revisó: Laura Sofía Rojas Profesional Especializado Jurídica	Aprobó: Adney Satty Ramírez Secretaría de Educación Zipaquirá	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\2025\Resolución 2125_Calendario académico 2025. para ajustar.docx
--------------	--	--	---	--


SC-CER587218

Secretaría de Educación
Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601-9445029
Código Postal: 250252
secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
sac.educacionzipaquirá@gmail.com



Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir antes del 1º de noviembre de cada año y por una (01) sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas de los estudiantes, de desarrollo institucional, de receso estudiantil y de vacaciones de los docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones. Para los estudiantes se establecen cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: *"Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (05) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994, y en su reglamentación."*

Que mediante Resolución No. 9873 del 9 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y las actas anexas correspondientes, el municipio de Zipaquirá, asumió la administración directa del Servicio Educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva Ministerial No. 16-del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la Jornada Escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 02 de 2012, precisa a los rectores la función de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de su establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional de manera presencial y durante toda la jornada laboral, el cual deberá ser enviado a la Secretaría de Educación; así como las evidencias del trabajo desarrollado.

Que la Circular No. 32 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del Calendario Académico por parte de las entidades territoriales certificadas, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y fijadas en semanas y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Dependencia.	Elaboró: Marcela García Torres Profesional Especializado en Calidad Educativa	Revisó: Laura Sofía Rojas Profesional Especializado Jurídica	Aprobó: Adney Satty Ramírez Secretaría de Educación Zipaquirá	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\2025\Resolución 2125_Calendario académico 2025. para ajustar.docx
--------------	---	--	---	--

  SC-CER587218	Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601-9445029 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com
---	---

Que el Acuerdo 17 de 2022 emitido por el Concejo Municipal, establece en su artículo 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, que se debe garantizar el desarrollo anual de la semana cultural y deportiva del magisterio de Zipaquirá, en la última semana de mayo sin afectarse el normal desarrollo de las clases de los estudiantes.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No. 035 del 07 de octubre de 2024 establece las Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2025.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Establecer el calendario académico para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO – PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2025, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer periodo semestral	Del lunes 20 de enero al domingo 26 de enero de 2025
	Del lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2025
	Del lunes 03 de febrero al domingo 09 de febrero de 2025
	Del lunes 10 de febrero al domingo 16 de febrero de 2025
	Del lunes 17 de febrero al domingo 23 de febrero de 2025
	Del lunes 24 de febrero al domingo 02 de marzo de 2025
	Del lunes 03 de marzo al domingo 09 de marzo de 2025
	Del lunes 10 de marzo al domingo 16 de marzo de 2025
	Del lunes 17 de marzo al domingo 23 de marzo de 2025
	Del lunes 24 de marzo al domingo 30 de marzo de 2025
	Del lunes 31 de marzo al domingo 06 de abril de 2025
	Del lunes 07 de abril al domingo 13 de abril de 2025
	Del lunes 21 de abril al domingo 27 de abril de 2025
	Del lunes 28 de abril al domingo 04 de mayo de 2025
	Del lunes 05 de mayo al domingo 11 de mayo de 2025
	Del lunes 12 de mayo al domingo 18 de mayo de 2025
	Del lunes 19 de mayo al domingo 25 de mayo de 2025
Segundo periodo semestral	Del lunes 02 de junio al domingo 08 de junio de 2025
	Del lunes 09 de junio al domingo 15 de junio de 2025
	Del lunes 16 de junio al domingo 22 de junio de 2025
	Del lunes 07 de julio al domingo 13 de julio de 2025
	Del lunes 14 de julio al domingo 20 de julio de 2025
	Del lunes 21 de julio al domingo 27 de julio de 2025
	Del lunes 28 de julio al domingo 03 de agosto de 2025
	Del lunes 04 de agosto al domingo 10 de agosto de 2025
	Del lunes 11 de agosto al domingo 17 de agosto de 2025
	Del lunes 18 de agosto al domingo 24 de agosto de 2025

Dependencia.	Elaboró: Marcela García Torres Profesional Especializado Calidad Educativa	Revisó: Laura Sofía Rojas Profesional Especializado Jurídica	Aprobó: Adney Satty Ramírez Secretaría de Educación Zipaquirá	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\2025\Resolución 2125_Calendario académico 2025. para ajustar.docx
--------------	--	--	---	--

	Del lunes 25 de agosto al domingo 31 de agosto de 2025
	Del lunes 01 de septiembre al domingo 07 de septiembre de 2025
	Del lunes 08 de septiembre al domingo 14 de septiembre de 2025
	Del lunes 15 de septiembre al domingo 21 de septiembre de 2025
	Del lunes 22 de septiembre al domingo 28 de septiembre de 2025
	Del lunes 29 de septiembre al domingo 05 de octubre de 2025
	Del lunes 13 de octubre al domingo 19 de octubre de 2025
	Del lunes 20 de octubre al domingo 26 de octubre de 2025
	Del lunes 27 de octubre al domingo 02 de noviembre de 2025
	Del lunes 03 de noviembre al domingo 09 de noviembre de 2025
	Del lunes 10 de noviembre al domingo 16 de noviembre de 2025
	Del lunes 17 de noviembre al domingo 23 de noviembre de 2025
	Del lunes 24 de noviembre al domingo 30 de noviembre de 2025

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector de la Institución Educativa fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes.

Este horario debe publicarse en un lugar visible de la institución educativa, y en los medios digitales que tenga a disposición cada establecimiento educativo. Igualmente debe comunicarse a los padres de familia una (1) vez al semestre.

ARTÍCULO TERCERO – ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Educativas Municipales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (05) semanas del año 2025 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana	Del lunes 13 de enero al domingo 19 de enero de 2025
Segunda semana	Del lunes 14 de abril al domingo 20 de abril de 2025
Tercera semana	Del lunes 26 de mayo al domingo 01 de junio de 2025
Cuarta semana	Del lunes 06 de octubre al domingo 12 de octubre de 2025
Quinta semana	Del lunes 01 de diciembre al domingo 07 de diciembre de 2025

Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES: En cumplimiento de las normas vigentes, las fechas para el disfrute de las siete (07) semanas de vacaciones a que tienen derecho los Directivos Docentes y Docentes al Servicio del Municipio de Zipaquirá, serán los siguientes:

Una (1) semana	Del lunes 06 de enero al domingo 12 de enero de 2025
----------------	--

Dependencia.	Elaboró: Marcela García Torres Profesional Especializado Calidad Educativa	Revisó: Laura Sofía Rojas Profesional Especializado Jurídico	Aprobó: Adney Satty Ramírez Secretaría de Educación Zipaquirá	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\2025\Resolución 2125_Calendario académico 2025. para ajustar.docx
--------------	--	--	---	--

 SC-CER587218	Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601-9445029 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com
---	---



Dos (2) semanas	Del lunes 23 de junio al domingo 29 de junio de 2025
	Del lunes 30 de junio al domingo 06 de julio de 2025
Cuatro (4) semanas	Del lunes 08 de diciembre al domingo 14 de diciembre de 2025
	Del lunes 15 de diciembre al domingo 21 de diciembre de 2025
	Del lunes 22 de diciembre al domingo 28 de diciembre de 2025
	Del lunes 29 de diciembre 2025 al domingo 04 de enero de 2026

ARTÍCULO QUINTO – RECESO ESTUDIANTIL: Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Dos (2) semanas	Del lunes 06 de enero al domingo 12 de enero de 2025
	Del lunes 13 de enero al domingo 19 de enero de 2025
Una (1) semana	Del lunes 14 de abril al domingo 20 de abril de 2025
Una (1) semana	Del lunes 26 de mayo al domingo 01 junio de 2025
Dos (2) semanas	Del lunes 23 de junio al domingo 29 de junio de 2025
	Del lunes 30 de junio al domingo 06 de julio de 2025
Una (1) semana	Del lunes 06 de octubre al domingo 12 de octubre de 2025
Cinco (5) semanas	Del lunes 01 de diciembre al domingo 07 de diciembre de 2025
	Del lunes 08 de diciembre al domingo 14 de diciembre de 2025
	Del lunes 15 de diciembre al domingo 21 de diciembre de 2025
	Del lunes 22 de diciembre al domingo 28 de diciembre de 2025
	Del lunes 29 de diciembre 2025 al domingo 04 de enero de 2026

ARTÍCULO SEXTO – ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL. Dentro del desarrollo de las cinco (5) semanas dedicadas a la planeación y desarrollo institucional, determinadas en el artículo 2º de esta resolución, la Secretaría de Educación emitirá circular de planeación escolar que se debe tener en cuenta para programar las diferentes actividades a realizar durante este tiempo institucional. Así mismo, se podrá ejecutar ejercicios de actualización pedagógica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan Operativo Anual 2025 deberá ser elaborado entre el 13 de enero y el 19 de enero de 2025, y radicado a más tardar a 31 de enero de 2025 en la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Autoevaluación Institucional del año académico 2025, es de carácter participativo y bajo los formatos establecidos por la Secretaría de Educación, la cual deberá ser desarrollada indispensablemente durante la semana comprendida entre el 01 y el 07 de diciembre de 2025 y radicada en la fecha establecida en la circular emitida en el mes de Octubre de 2025 por el área de Calidad Educativa.

PARAGRAFO TERCERO: El Seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento Institucional 2024, en cuanto a las acciones y los indicadores tal y como se establece en el documento orientador entregado por el área de Calidad Educativa y el Plan de mejoramiento Institucional formulado para 2025, deben ser radicados en la fecha establecida en la circular emitida en el mes de Octubre de 2024 por el área de Calidad Educativa.

PARÁGRAFO CUARTO: El desacato a lo ordenado en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo, dará lugar a responsabilidad disciplinaria del cuerpo directivo de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales.

Dependencia.	Elaboró: Marcela García Torres Profesional Especializado Calidad Educativa	Revisó: Laura Sofía Rojas Profesional Especializado Jurídica	Aprobó: Adney Satty Ramírez Secretaría de Educación Zipaquirá	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\2025\Resolución 2125_Calendario académico 2025. para ajustar.docx
--------------	--	--	---	--

  SC-CER587218	Secretaría de Educación Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601-9445029 Código Postal: 250252 secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquirá@gmail.com
---	---



ARTÍCULO SÉPTIMO – ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. El rector adoptará mediante Resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2025, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARÁGRAFO: El rector de cada Institución Educativa velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual al tenor de la letra estipula: *“Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”*.

ARTÍCULO OCTAVO – PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el programa de Educación para Jóvenes y Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados- CLEI- correspondiente a la Educación Básica -CLEI I al IV- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución y para los Ciclos de Educación Media –CLEI V y VI- ajustarán las dos semanas adicionales conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y con referencia a su programación desde inicio de labores escolares.

ARTÍCULO NOVENO – CALENDARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES. Los establecimientos educativos No Oficiales darán cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nacional No. 1730 de 2004, el artículo 2.3.3.1.11.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y la Directiva Ministerial No.15 de agosto 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO – ACTIVIDADES DE APOYO ESPECIAL. Las actividades curriculares grupales o individuales organizadas por cada institución educativa para aquellos estudiantes que requieran apoyos especiales conducentes a superar las insuficiencias académicas, son componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. La institución no podrá organizar actividades grupales o individuales que afecten o modifiquen la permanencia de los estudiantes en su institución y jornada normal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – JORNADA ESCOLAR: En lo reglado expresamente por la presente Resolución se aplicarán las disposiciones del artículo 2.4.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: La Secretaría de Educación de Zipaquirá ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en las Instituciones Educativas

Dependencia.	Elaboró: Marcela García Torres Profesional Especializado Calidad Educativa	Revisó: Laura Sofía Rojas Profesional Especializado Jurídica	Aprobó: Adney Satty Ramirez Secretaría de Educación Zipaquirá	Ruta: D:\MARCELA\CALIDAD\CALENDARIO ESCOLAR\2025\Resolución 2125_Calendario académico 2025_para ajustar.docx
--------------	--	--	---	---

Secretaría de Educación
Carrera 13 N 3C-15 Barrio San Pablo
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601-9445029
Código Postal: 250252
secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
sac.educacionzipaquirá@gmail.com

SC-CER587218



Oficiales y No Oficiales del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.7.1.1 y siguientes del Decreto 1075 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zipaquirá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal

